

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 13 de noviembre de 1935.

AÑO LXXI - NUMERO 23033  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 38 DE 1935

(noviembre 9)

“por la cual se abren algunos créditos adicionales al Presupuesto vigente.”

*El Congreso de Colombia*

#### DECRETA:

Artículo 1º Con el saldo disponible de \$ 633,234-20, proveniente de los ingresos especiales a que se refiere el Decreto legislativo 578 de 1934 y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 64 de 1931, ábranse a la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal en curso los siguientes créditos adicionales:

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

##### CAPITULO 13

*Establecimientos de castigo.*

Artículo 26 c. Para instalación, construcción de edificios para penados y empleados, sueldos del personal directivo, administrativo, agregado y de custodia, utensilios de trabajo, vestuario, servicios médicos y sanitarios, muebles y útiles de escritorio, transportes y demás gastos de personal y material indispensables para el establecimiento de una nueva Colonia Agrícola Penal, de conformidad con el Capítulo 8º, Título III del Decreto número 1405 de 1934, según distribución que hará el Gobierno... ..\$ 103,234 20

##### CAPITULO 14

*Policía Nacional.*

Artículo 31 Para sueldos de la Policía Nacional... ..\$ 279,122 50

## CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 38 de 1935, “por la cual se abren algunos créditos adicionales al Presupuesto vigente”... ..	281
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1867 de 1935, por medio del cual se aprueba el Acuerdo número 8, septiembre 30 del corriente año, procedente del Consejo Administrativo de la Intendencia Nacional del Chocó... ..	283
Resolución número 152 de 1935, sobre personería jurídica... ..	284
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Oficina de Control de Cambios y Exportaciones. Relación de solicitudes aprobadas en Cúcuta el 22 y 29 de julio de 1932... ..	285
SUPERINTENDENCIA BANCARIA—Situación de los Bancos del país, en fechas 31 de agosto y 30 de septiembre de 1935. (Suplemento al presente número).	
DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA—Auto de fenecimiento número 2112... ..	287
Auto de fenecimiento número 625... ..	287
Providencia por la cual se abre un juicio de cuentas... ..	288
Advertencia del Consejo de Estado, referente a la Ley 10 de 1934... ..	288

Artículo 32. Para útiles de escritorio, vestuario, material, arrendamientos, viáticos, transportes, muebles y demás gastos de la Policía Nacional... ..\$ 120,877 50

#### MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

##### CAPITULO 51

*Material y gastos varios.*

Artículo 225 bis. Para adquisición de lanchas para el establecimiento del servicio de correos en el río Meta... ..\$ 75,000 ..

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

##### CAPITULO 60

*Personal y Material.*

Artículo 279 J. Para la fundación de la granja algodonera del Atlántico, según artículo 24 de la Ley 132 de 1931... ..\$ 18,000 ..

Artículo 279 K. Para gastos iniciales y de fundación de la misma granja... ..\$ 2,000 ..

Artículo 279 L. Para fundación y sostenimiento de la granja agropecuaria de Bolívar... ..\$ 12,000 ..

Artículo 279 M. Para fundación de un puesto zootécnico y de selección de ganados en los Llanos de Casanare... ..\$ 8,000 ..

Artículo 279 N. Para fomento de la industria lanar y creación de un puesto de selección en la Cordillera Central... ..\$ 10,000 ..

Suma... ..\$ 50,000 ..

#### DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

##### CAPITULO 61

*Personal y material.*

Artículo 281. Para útiles de escritorio, muebles, publicaciones e impresión del informe financiero y anuarios de estadística, formularios y demás gastos de material y pago de gastos de vigencias anteriores... ..\$ 5,000 ..

Artículo 2º De conformidad con la autorización contenida en el artículo 4º de la Ley 7ª de 1933, ábrese a la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal en curso el siguiente crédito adicional que se financiará con los bonos de la defensa nacional por valor nominal de \$ 600,000, que, en desarrollo del contrato celebrado entre la Nación y el Municipio de Bogotá para la construcción del acueducto en la capital de la República, depositó el expresado Municipio en la Tesorería General, y que de

acuerdo con el artículo 4º de la Ley citada, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está autorizado para enajenar:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 59

Gastos varios.

Artículo 278 A. Para las obras del Nuevo Acueducto de Bogotá... \$ 480,000 ..

Artículo 3º Con los fondos provenientes del aporte del Municipio de Bogotá para el Gran Parque Nacional, ábrese a la Ley de Apropriaciones de la actual vigencia el siguiente crédito adicional:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 57

Edificios y parques nacionales.

Artículo 261 A. Para la construcción y conservación del Gran Parque Nacional... \$ 10,000 ..

Artículo 4º Con los fondos que de conformidad con el contrato de 31 de agosto último celebrado entre la Nación y el Departamento de Antioquia, deberá entregar éste para la construcción de la carretera al mar en el sector Cañasgordas-Dabeiba, ábrese a la Ley de Apropriaciones de la vigencia en curso el siguiente crédito adicional que quedará en vigor hasta que se cumpla el objeto a que está destinado:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 56

Carreteras nacionales.

Artículo 256 B. Para gastos en la construcción de la carretera al mar en el Departamento de Antioquia, sección Cañasgordas-Dabeiba. ... \$ 300,000 ..

Artículo 5º Con los fondos extraordinarios disponibles en el presupuesto de la defensa nacional, ábrese a la Ley de Apropriaciones de la vigencia en curso el siguiente crédito adicional:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 1º

Congreso Nacional.

Artículo 1º Para dietas de 174 miembros del Congreso Nacional, a \$ 15 diarios cada uno, en 120 días de sesiones ordinarias (un Senador más por el Departamento de Antioquia)... \$ 1,800 ..

Artículo 3º Para gastos de representación y viáticos de venida y regreso de cada uno de los miembros del Congreso (un Senador más por el Departamento de Antioquia)... \$ 760 ..

CAPITULO 4º

Ministerio de Gobierno.

Artículo 9º Para útiles de escritorio, material y demás gastos del Ministerio, inclusive los del Congreso Nacional; muebles y útiles del Poder Judicial y gastos de gasolina para el carro al servicio de la Presidencia del Consejo de Estado... \$ 14,000 ..

CAPITULO 8º

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 17. Para honorarios de los Conjucees de la Corte Suprema de Justicia, en los casos en que tengan que actuar... \$ 400 ..

CAPITULO 17

Gastos varios.

Artículo 39. Para útiles de escritorio, muebles y enseres para la Secretaria del

Palacio Presidencial; compra y reparación de vehículos, gasolina, forrajes, etc., del servicio de la Presidencia de la República. \$ 25,000 ..

Artículo 41. Para gastos imprevistos del Ministerio y para atender al pago de los medios sueldos por enfermedad comprobada, de conformidad con la Ley 83 de 1923. \$ 2,000 ..

Artículo 41 bis. Para gastos de vigencias anteriores por servicios y suministros a distintas dependencias del Ministerio, inclusive honorarios de Conjucees... \$ 1,040 ..

Suma... \$ 45,000 ..

Artículo 6º Autorízase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para trasladar de su presupuesto al del Departamento Nacional de Higiene hasta la suma de \$ 62,037 para atender a gastos urgentes de dicho Departamento en el presente año.

El traslado de que trata este artículo se hará con observancia de las formalidades exigidas por el artículo 32 de la Ley 64 de 1931.

Artículo 7º Con el mayor producto del Laboratorio Nacional de Samper & Martínez en el presente año que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1ª de 1931, se destinará exclusivamente a mejoras y ensanche del mismo establecimiento, ábrese a la Ley de Apropriaciones de la actual vigencia el siguiente crédito adicional:

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

CAPITULO 65

Instituto Nacional de Higiene Samper & Martínez.

Artículo 310. Para material del Instituto, ensanche de éste, reparaciones, construcciones y demás gastos... \$ 13,457 67

Artículo 8º Con el producto de la estampilla de la Cruz Roja Colombiana en el presente año que, de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley 9ª de 1934, se destina para aumentar, en la suma de \$ 3,000 anuales, el auxilio decretado a favor de la misma institución, ábrese a la Ley de Apropriaciones de la actual vigencia el siguiente crédito adicional:

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

CAPITULO 66

Beneficencia y Asistencia Pública.

Artículo 325. Para auxiliar a la Cruz Roja Nacional... \$ 3,000 ..

Artículo 9º Autorízase al Ministro de Hacienda y Crédito Público para trasladar de su presupuesto al del Ministerio de Gobierno, hasta la suma de diez mil pesos, destinada a aumentar la apropiación de que trata el artículo 37 bis del Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 10. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, RAFAEL ARREDONDO V. El Presidente de la Cámara de Representantes, GONZALO RESTREPO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 9 de 1935.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL